NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
DR. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LENCO S.A..-.-

CUANTIA: US $ 800.-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil tres, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen: el señor EFRAIN GUILLERMO VASQUEZ PARRA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, la señorita MARIA BELEN VASQUEZ PARRA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía denominada **LENCO S.A.**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **LENCO S.A.** y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **LENCO S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: **Uno.-** El señor **EFRAIN GUILLERMO VASQUEZ PARRA**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo y domiciliado en la ciudad de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; **Dos.-** La señorita **MARIA BELEN VASQUEZ PARRA,** de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por su propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionados en la cláusula que anteceden han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía **LENCO S.A.,** en el que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la ley de Compañías vigente. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LENCO S.A.: CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada **LENCO S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía **LENCO S.A.,** tendrá por objeto dedicarse a: **A)** A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuela, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de máquinas y materias primas conexas de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades. **B)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas. C) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y

ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, legal, tributario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización, en el campo gerencial, administrativo, contable, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; **D)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles y electrodomésticos para la oficina y el hogar, sus partes y repuestos y suministros en general. **E)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, **motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y** maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales para la construcción, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; **F)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Provisión de servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
DR. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Ruben Gustavo Cañarte A.
Notaria XVII del Cantón Guayaquil

tales fines; **I)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **J)** Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción e intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y/o concursos de obras públicas o privadas en general; **K)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesqueras, camaroneras, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **L)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo

cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, funguicidas, plaguicidas y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **N)** Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; Ñ) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centro médico o asistenciales, Salas de cine o teatro, presentaciones artísticas, Agencias de Empleos y colocación de personal, Agencias de publicidad y Mercadotecnia, Agencias de viajes, venta de boletos, tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **O)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joya, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículo de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; **P)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, Kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados. **Q)** Realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **R)** Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de servicios de valor agregado, además podrá dedicarse a la instalación, administrar, venta de servicios; y, agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes; **S)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros, para empresas o negocios, que lo necesitaren, las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, su programación, archivo, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o investigación operativa y análisis de sistema; desarrollo y venta de programas de computación, creación de diseños gráficos e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras y afines. **T)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. **U)** También se dedicará a organizar y representar eventos artísticos, teatrales, culturales, para la cual está facultada a celebrar contratos con artistas, comediantes, músicos nacionales e internacionales. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondiente, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de

sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía **LENCO S.A.** es de Ochocientos dólares de los Estado Unidos de América, el mismo que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero una a la ochocientas inclusive y estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista,

NOTARIA DECIMASEPTIMA
ABOGADO
J. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO:** Los títulos y certificados provisionales de acciones que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios de acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o certificado provisional previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital

suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si su título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionista, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las

modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
H.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva contendrá los puntos determinados en el artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas

Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base de lo establecido en los literales a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y, en consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimonoveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO:** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL:** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía **LENCO S.A.**, que se constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: UNO) El señor **EFRAIN GUILLERMO VASQUEZ PARRA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, DOS) La señorita **MARIA BELEN VASQUEZ PARRA** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de Doscientos dólares de los Estados Unidos de América, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, dentro de un plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías. Agregue Usted, Señor Notario, las

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230 5800
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 09

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC004844-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación LENCO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VASQUEZ PARRA EFRAIN GUILLERMO	$100.00
VASQUEZ PARRA MARIA BELEN	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradore

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, seg el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilida

GUAYAQUIL, 18 DE MARZO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza la Abogada Ana Verónica Vásquez de Jiménez para que solicite la aprobación de la presente escritura en la Superintendencia de Compañía y su inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por la Abogada **ANA VERÓNICA VASQUEZ DE JIMENEZ,** con matrícula profesional del Colegio de Abogado del Guayas, número cinco mil ciento cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-.-.-.-**

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

EFRAIN GUILLERMO VASQUEZ PARRA

C.C. 0916897481 **C.V.** 771333

MARIA BELEN VASQUEZ PARRA

C.C. 0916530009 **C.V.** 27-1504

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

EN OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TES-
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS-
MA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: HOY 9E: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTIOCHO DE MAR
ZO DEL DOS MIL TRES, TOME NOTA QUE LA SEÑORA DIRECTORA JURIDICO DE
COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, (E), MEDIAN-
TE RESOLUCION NUMERO CERO TRES - O - IJ - CERO CERO CERO DOS CUATRO
OCHO OCHO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, APROBO LA ESCRI
TURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, ABRIL DIEZ DEL DOS MIL -
TRES:.- EL NOTARIO: ENCARGADO: QUE.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 03-G-IJ-0002488,** dictada el 9 de Abril del 2.003, por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E),** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LENCO S.A.,** de fojas **44.880** a **44.898**, Número **6.562** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **10.067** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Abril del dos mil tres.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 50647
LEGAL: AB ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: PAUL NEUMAN
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO: